

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 315 del
26 de octubre 2018

"Por medio del cual se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental de aprovechamiento de árboles aislados en centros urbanos para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0086 del 06 de diciembre del 2017, emanada por la Coordinación para la Gestión de Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas"

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas ordene la visita de seguimiento y control de las obligaciones interpuestas en la Resolución N° 0086 del 06 de diciembre del 2017. Por medio de la cual se otorga autorización al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con identificación tributaria No 800098911-8 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar.

Que según Artículo 2.2.1.1.7.9. Del Decreto 1076 de 2015. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado

Que por mandato del Artículo 2.2.1.1.7.10. Del decreto 1076 de 2015. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

En razón y mérito de lo expuesto se



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 315 del 01 de noviembre 2018. Por medio del cual se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental de aprovechamiento de árboles aislados en centros urbanos para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0086 del 06 de diciembre del 2017, emanada por la Coordinación para la Gestión de Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

----- 2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar diligencia de Visita Técnica de Control y seguimiento ambiental para el permiso de Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados en centros urbanos otorgado al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con identificación tributaria No 800098911-8 para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0086 del 06 de diciembre del 2017, emanada por la Coordinación para la Gestión de Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

PARAGRAFO: La diligencia se cumplirá el día 06 de noviembre de 2018, con la intervención del Funcionario CARLOS ANDRADE DE AVILA

ARTICULO SEGUNDO: En los eventos que se haya impuesto la obligación de presentar informes o documentos técnicos, los comisionados además verificar si estos se presentaron, deberán conceptuar en torno al cumplimiento de las correspondientes exigencias técnicas, comprobando que la información consignada no sea repetitiva o se haya presentado en informes anteriores.

PARAGRAFO: Si en el transcurso de la visita de Control y Seguimiento Ambiental, los servidores de Corpocesar reciben de parte del usuario o de la comunidad una solicitud, comunicación, queja, petición u oficio, relacionado con nuestras funciones y competencias, debe informar de inmediato a esta Coordinación para efectos del traslado y trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con identificación tributaria No 800098911-8 o a su representante legal

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar a los 01 días del mes de noviembre 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR

PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

Proyecto: Carlos M Chaparro – Abogado Contratista
Expediente CG-RNEEAP-0075-2017